

Nº DE ORDEN: DU 112/18  
Expte Nº 003/17

RECIBIDO: 11/04/2018  
VENCIMIENTO: 18/09/2018

### DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 06 días del mes de septiembre del año 2018, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el **DIPUTADO HUGO NAVARRO** contenido en el Expte. Nº 003/17, caratulado: **“PROHIBICIÓN DE USO PARTICULAR, FABRICACIÓN, TENENCIA, TRANSPORTE O COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y/O ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, COHETERÍA Y DE TODO OTRO PRODUCTO QUE PROVOQUEN EFECTOS AUDITIVOS”**.-----  
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

### RESUELVE:

**PRIMERO:** En General, recomendar al cuerpo la aprobación del presente proyecto de **LEY**.-

**SEGUNDO:** En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1º.-** Queda prohibido en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, manipulación, deposito, exhibición, transporte o comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, cohetería y de otro producto que provoquen efectos auditivos o mecánicos mediante detonación, deflagración, combustible o explosión, así como aquellos elementos de proyección que produzcan los mismos efectos. Extiéndase la prohibición al uso de los elementos mencionados en actividades sociales o públicas, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, políticas u otras similares.-

**Artículo 2º.-** Quedan exceptuados de la prohibición los elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, cohetería u otro producto similar con efectos visuales sin que produzca sonido alguno.-

**Artículo 3º.-** Quedan excluidos de la presente Ley, los elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, cohetería u otro producto similar que se utilicen para señales de auxilio, emergencias, uso por parte de las Fuerzas, Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que cumpla con dichos objetivos y en el ejercicio de sus funciones.-

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación realizara amplias campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de pirotecnia.-

**Artículo 5°.-** Sera autoridad de aplicación la Secretaria de Estado de Seguridad Democrática de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

**Artículo 6°.-** Modificarse el Artículo N° 104 de la Ley Provincial N° 5.171 – Código de Faltas de la Provincia de Catamarca, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“Serán sancionados con arresto de veinte (20) días corridos, decomiso o, según el caso, clausura de hasta noventa (90) días corridos, quienes usen de forma particular, fabriquen, tengan, guarden, acopien, manipulen, depositen, exhiban, transporten o comercialicen elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, cohetería u otro producto similar que provoquen efectos auditivos o mecánicos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección que produzcan los mismos efectos, excepto que sea utilizados para señales de auxilio, emergencias, uso por parte de las Fuerzas, Seguridad y/o Defensa Civil y uso profesional, siempre que se cumpla con dichos objetivos y en el ejercicio de sus funciones.

En caso de reincidencia se duplicaran las penas previstas en este artículo”.-

**Artículo 7°.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Hugo Navarro**.-

**FIRMANTES:** Dip. FEDELI, Paola – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. MANZI, Rubén – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. NAVARRO, Hugo.-

n.m
c.b
e.c